

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado: Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero de 1937 inserta en el *Boletín oficial* del Estado del 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Febrero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

Excmo. Sr.: El plazo para incoar los expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, establecido en el apartado a) del artículo primero de la orden de 10 de Noviembre de 1936, dictada en cumplimiento del decreto número 67, ha transcurrido en la mayor parte del territorio liberado e igualmente la ampliación concedida en 29 de Mayo de 1937. Y habiéndose formulado en la Comisión de Justicia varias peticiones a fin

de que se otorgue nuevo plazo para poder lograr la inscripción de múltiples actos que no han sido inscriptos, se dispone:

Los expedientes para inscribir en el Registro civil fallecimientos o desapariciones, a que se refieren el decreto número 67, fecha 8 de Noviembre de 1936 y la orden del 10 del mismo mes y año, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado hasta el día 31 de Diciembre de 1938.

Burgos 28 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 31.)

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de Noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de fraqueo de 0'15 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color verde y con la inscripción Correos de España.—15 cts.

Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 1.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, así como los de Médicos y demás funcionarios de todas clases dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron por faltas de las señaladas en el decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional como desafectos al Glorioso Movimiento Español. Y no siendo esto ni justo ni conveniente en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero. Los Secretarios, Interventores, y Depositarios de Administración local, así como los Médicos, y en general todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean destituidos por las respectivas Corporaciones con arreglo al decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto como desafectos a la Causa Salvadora de España, causarán baja inmediata y definitiva en el escalafón del cuerpo respectivo si estuviere publicado, tomándose en otro caso nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confección de aquél, excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo. Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aun cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados presenten un certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado sus servicios, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario de la Corporación.

Tercero. Los Ayuntamientos, Diputaciones, autoridad o funcionario de cualquier clase que sea, afectas a estas Corporaciones que nombren, en posesión, o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o dependientes a que se refiere el número uno de esta orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y, en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el interesado, a más de exigírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las autoridades del Movimiento Nacional.

Cuarto. En los casos en que la sanción impuesta no sea la grave de destitución y si solo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto. Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta orden se hayan verificado desde el día 18 de Julio de 1936 a la publicación de la misma serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectas al Movimiento Nacional.

Sexto. Los Gobernadores civiles procederán a exigir con máximo rigor el exacto cumplimiento de esta orden, dándola la debida publicidad para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta y cuenta a esta Superioridad de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

Valladolid 27 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador civil de Tetuán.

(B. O. del E. del día 1.º)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursos

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, se convoca un curso con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Auxiliares de Taller provisionales, previo examen y aprobación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para ser admitidos a estos cursos será preciso que los solicitantes tengan oficios similares y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

2.ª Los solicitantes deberán dirigir al Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de patriotismo y trabajo.

3.ª El plazo de admisión de las instancias terminará el día 15 del mes de Febrero próximo.

4.ª El número de Auxiliares de Taller que se

nombre será, como máximo, de 100, con las especialidades siguientes:

Montador ajustador de automóviles.

Electricista de automóviles.

Chapistas-platinistas.

Torneros.

Fresadores.

5.^a El cursillo dará comienzo el día 25 del próximo mes de Febrero y tendrá de duración treinta días hábiles. Las clases teóricas y prácticas se darán en la plaza de Ceuta, en los talleres que fije el Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación.

6.^a Terminado el cursillo, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción y a la Secretaría de Guerra de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Auxiliares de Taller provisionales.

7.^a Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo a los talleres de los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, y su sueldo será el inicial de los Auxiliares de Taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

8.^a El Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo fijará el plan de enseñanza que se haya de seguir, y designará el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que haya de encargarse de la misma en el cursillo, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos 31 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 2.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por la presente se les advierte a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en el improrrogable plazo de tres días, una vez recibidos en su poder, devuelvan a esta Administración de Rentas, los valores de *industrial* que con esta fecha se les envían, realizado el llene de las matrices correspondientes, y dado lo avanzado del tiempo para la cobranza del primer trimestre, espero su cumplimiento, no dando lugar a exigir las responsabilidades a que fueran acreedores.

Soria 3 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Interesante para los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia y de los de la zona liberada de Guadalajara.—Circular

Con esta fecha ha dado comienzo esta Administración al envío de impresos-recibos trimestrales y semestrales para la cobranza de las contribuciones é impuestos del año en curso a todos los Ayuntamientos de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, para que en improrrogable plazo de cinco días procedan a la llena de las matrices de los mismos, siendo devueltos a esta dependencia por *Correo oficial* juntamente con el documento cobratorio que se les envía para la llena de tan repetidas matrices; habida cuenta, que en plazo breve ha de procederse en igual forma con los recibos-impresos anuales, pendientes de remisión por la casa suministradora.

Queda terminantemente prohibido a los Ayuntamientos y Juntas periciales, se haga entrega alguna de documentos y recibos a los Recaudadores de contribuciones, siendo por tanto esta Administración la encargada de hacer entrega a los citados Recaudadores de los recibos para la llena de los mismos.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales pongan su mayor atención en el cumplimiento, de cuanto se les ordena, con el fin de que la cobranza de las contribuciones é impuestos pueda realizarse indefectiblemente dentro de los plazos fijados para ello, evitando de este modo la adopción de medidas coercitivas, siempre enojosas, pero que está dispuesta a poner en práctica en bien del servicio y en beneficio del Tesoro.

Soria 3 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial.—Aurelio Casado.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Cacho. 267

Interesante para los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia y de los de la zona liberada de la de Guadalajara.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a algunos Ayuntamientos de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, para la confección y rectificación de los repartimientos de las contribuciones, riquezas rústica y urbana, sin que hasta la fecha hayan tenido entrada en esta oficina los mencionados documentos, se pone en su conocimiento que si en el improrrogable plazo de cinco días no los remiten debidamente cumplimentados, les haré responsa-

bles del pago de la contribución del primer trimestre, según previene el vigente reglamento de Territorial.

Soria 3 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Aurelio Casado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 266

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE MUNICIPIOS DE SORIA

Anuncio

Habiéndose padecido error en algunas cuotas señaladas a los pueblos de la provincia para el pago de sus titulares médicas en el año actual, y que fueron publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 4 de Diciembre último, se consignan a continuación las de los partidos médicos que han sido objeto de rectificación, así como las Corporaciones que vienen obligadas al pago de un quinquenio a referido titular médico por llevar éste cinco años en referido cargo.

Soria 1.º de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 247

Cuotas señaladas a pueblos de la provincia de Soria para el año actual, destinadas al pago de titulares de Médicos que fueron publicadas en el *Boletín oficial* de 4 de Diciembre próximo pasado, y que se rectifican por causa justificada.

PARTIDOS MEDICOS	Cuotas fijadas en el B. O. de 4 de Dicbre. de 1937 — Pesetas	Cuotas rectificadas — Pesetas	Total cuota anual — Pesetas
Cubilla	576 50	1.326 50	
Muriel Viejo.....	533 45	533 45	
Talveila.....	1.890 05	1.140 05	3.000
Candilichera.....	1.997 85	1.997 85	
Alconaba.....	776 95	796 95	
Aldealafuente.....	549 35	549 35	
Cabrejas del Campo.....	505 85	505 85	3.850
Rioseco de Soria.....	2.052 55	2.052 55	
Blacos.....	366 15	366 15	
Boós.....	303	603	
Nafria la Llana.....	402 55	402 55	
Torreblacos.....	425 75	425 75	3.850
Romanillos de Medinaceli..	2.125 15	2.125 15	
Alcubilla de las Peñas.....	929 60	929 60	
Mezquetillas.....	695 25	795 25	3.850
San Pedro Manrique.....	3.310	3.802 20	
Acrijos.....	369 40	369 80	
Buimanco.....	341 10	341 45	
Fuentebella.....	375 05	375 50	
Matasejún.....	569 20	569 75	
Sarnago.....	925 45	926 35	
Taniñe.....	525 95	520 70	
Ventosa de San Pedro.....	793 50	794 25	7.700

Nota. Las cuotas rectificadas son las que aparecen con números de letra bastardilla.

Partidos médicos de la provincia que vienen obligados a satisfacer a su titular Médico el pago de un quinquenio, y cuyo importe del 10 por 100 se au-

mentará al sueldo que hoy disfrutaban, ya que por omisión involuntaria dejó de hacerse en la relación de cuotas publicada en el *Boletín oficial* de 4 de Diciembre del año próximo pasado.

PARTIDOS MEDICOS	Cuotas fijadas en el B. O. de 4 de Dicbre. de 1937 — Pesetas	Aumento 10 por 100 un quinquenio — Pesetas	Total cuota anual — Pesetas
Alcozar.....	1.945 90	194 59	
Velilla de San Esteban.....	554 10	56 41	2.750
Almajano.....	1.731 29	173 12	
Cirujales.....	398 66	39 86	
Villares.....	855 85	85 58	
Aldehuela de Periañez.....	514 20	51 44	3.850
Arenillas.....	1.560 95	156 10	
Lumías.....	338 05	33 80	
Riba de Escalote.....	653 95	65 40	
Rello.....	447 05	44 70	3.300
Bayubas de Abajo.....	1.869 70	186 98	
Bayubas de Arriba.....	396 55	39 65	
Tajueco.....	733 75	73 37	3.300
Chércoles.....	1.853 25	185 33	
Puebla de Eca.....	646 75	64 67	2.750
Huérteles.....	2.500	250	2.750
Matamala de Almazán.....	3.000	300	3.300
Montuenga.....	1.938 45	193 85	
Aguilar de Montuenga.....	561 55	56 15	2.750
Narros.....	1.403 95	140 40	
Arancón.....	487 25	48 72	
Cortos.....	307 25	30 72	
Losilla (La).....	239 25	23 92	
Suellacabras.....	1.062 30	106 24	3.850
Recuerda.....	2.067 30	206 74	
Gormaz.....	379 45	37 94	
Perera (La).....	232 25	23 22	
Quintanas de Gormaz.....	821	82 10	3.850
Ucero.....	1.597	159 70	
Aylagas.....	408 80	40 88	
Fuentecantales.....	430 35	43 04	
Nafria de Ucero.....	1.063 85	106 38	3.850
Utrilla.....	2.500	250	2.750

Nota importante. Quedan sin efecto los aumentos de quinquenios hechos en los partidos médicos de Castilruiz, Retortillo y Monteagudo de las Vicarías.

Anuncios particulares

VEDADO.—Se anuncia al público que queda vedado para toda clase de aprovechamientos, una heredad sembrada de pinos sita en el término de Gómara y sitio del Cerro de la Laguna, de unas 150 áreas de superficie.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Gómara 28 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El dueño, Justo Moñux. 1—2

35.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.